

OLGA CECILIA RAMIREZ ALFONSO
ABOGADA
CALLE 14 SUR No 18-78 Piso 2. E-mail: olgaceciliaramirez@gmail.com
Cel: 3213566479

Bogotá, septiembre 2 de 2022.

Dr.

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DÍAZ

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 50001-31-53-002-2017-00374-00
PROCESO: DIVISORIO Y VENTA. INCIDENTE DE DESEMBARGO.
DEMANDANTES: SEGIO DAVID MARTÍNEZ CASTILLO
DEMANDADOS: GRACIELA LOAIZA GARCIA Y OTROS
INCIDENTANTE: LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO.

OLGA CECILIA RAMIREZ ALFONSO, en mi calidad de Apoderada de la Parte Incidentante, **dentro del término de ejecutoria** de su Auto fechado del veinticuatro de agosto de 2022 con publicación en la página de la Rama Judicial intitulada "CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA", en el Icono CONSULTA DE PROCESOS, aparece con fecha de actuación del 29 de Agosto de 2022, notificada por estado del 30 de Agosto del mismo mes y año, y en un todo conforme, a lo publicado en el micrositio del Juzgado 002 del Circuito de Villavicencio; me permito interponer el recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el numeral **1.3 Inspección Judicial y Peritaje** el Auto citado en este párrafo, con fundamento en,

- 1) En la Diligencia de Secuestro realizada por la Corregidora de la Cuncia de la ciudad de Villavicencio, GENY PATIÑO GUERREO, se cometieron activa y pasivamente, irregularidades, inconsistencias y manifestaciones que no corresponden a la verdad, cuyo conjunto podría estar incurso en unas posibles violaciones de normas procesales sancionatorias, disciplinarias y penales por quienes intervinieron en la diligencia.
- 2) En el trámite del Despacho Comisorio, se incurrió en una nulidad procesal, que en su momento fue decreta por el señor Juez A Quo.
- 3) Al Arrendatario, le dejaron una copia de la diligencia y el la hizo llegar al Arrendador y hoy Incidentante, LUIS GUILLERMO TOVAR FRANCO.
- 4) La primera conducta irregular, fue el cambio del número del proceso, hecho que afectó la Defensa de LUIS GUILLERMO TOVAR porque tuvo que hacer una investigación para conocer a cuál era el verdadero número y consecuentemente a que Juzgado y a qué clase de proceso realmente Pertenece, como se acreditó en el plenario del presente Incidente.
- 5) La diligencia, no se practico directamente por la funcionaria Comisionada, dejando sus responsabilidades jurídicas y administrativas en una funcionaria ad hoc, sin constar o probar tener el conocimiento pertinente.

OLGA CECILIA RAMIREZ ALFONSO

ABOGADA

CALLE 14 SUR No 18-78 Piso 2. E-mail: olgaceciliaramirez@gmail.com

Cel: 3213566479

- 6) En consecuencia no sentó en la diligencia, el obligatorio procedimiento de identificación y comparación de las escritura objeto de la comisión, respecto de la ubicación, áreas, linderos y colindancias del inmueble con lo encontrado in situ.
- 7) Extralimitó de bulto la Comisión al embargar las mejoras un predio construido como establecimiento de Comercio para hotel y en el despacho se ordena el embargo de los dos lotes acreditados en el proceso con el folio de matrícula inmobiliaria y en los cuales no se han protocolizado mejoras.
- 8) Para completar las manifestaciones que no corresponden a la realidad, la Secuestre -perito de la Corregidora- entregó la totalidad del inmueble arrendado, en depósito gratuito al Arrendatario, en violación de las normas procesales propias de esas diligencias, dejando en la inopia al poseedor legítimo, y atentando contra su supervivencia a la que constitucionalmente tiene derecho.

De los hechos anteriores Resulta Probado que, en la diligencia, se realizaron actuaciones arbitrarias, contra el dominio y posesión de bienes muebles (El menaje y equipos para el servicio del Hotel son de su exclusiva propiedad de mi Mandante) e inmuebles (los que no son propiedad de las vendedoras). Posesión lo construido por mi Mandante en lotes cuya posesión adquirió con anterioridad a la demanda y que nunca han sido motivo de acción judicial alguna.

De donde se Considera que para poder establecer la validez, contenido y alcance del incidente propuesto es necesario la realización de la prueba técnica pertinente en este caso el dictamen de un perito agrimensor, dentro de la Inspección Judicial, que por propio conocimiento del Señor Juez Segundo del Circuito de Villavicencio, le permita conocer y deslindar lo aquí indicado.

Lo anterior infirma en sentir de la suscrita la falta de pertinencia de la prueba y la imposibilidad de aclarar con otras pruebas diferentes a las técnicas invocadas

Por lo anterior, ruego a su despacho, revocar parcialmente su auto del día 24 de Agosto del año en curso y en consecuencia decretar las pruebas pedidas.

De no ser de recibo el recurso impetrado, solicito a su digno Despacho, que se me conceda el recurso de Apelación, ante Tribunal Superior del Meta con sede en Villavicencio-

Del señor Juez,


OLGA CECILIA RAMIREZ ALFONSO
C.C. No. 21.066.321 de Bogotá.
T.P. No. 63.903 del C.S.J.
Calle 14 Sur No 18-78 piso 2.

E-mail: olgaceciliaramirez@gmail.com Celular: 3213566479

Fwd: JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE VIILAVICENCIO Radicación Proceso no. 50001_31_53_002_2017_00374_00. Date. Sergio David Martinez Castillo y otros. Ddos Graciela Loaiza García y otros. incidentante Luis Guillermo Tovar Franco. Recurso de Reposición.

Olga Cecilia Ramirez Alfonso <olgaceciliaramirez@gmail.com>

Vie 02/09/2022 15:21

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez 2 C.Ctto Villavicencio Meta. Cordial saludo para UD y todos los funcionarios. Soy Olga Cecilia Ramirez Alfonso. C.c. no. 21066321 de Bogotá. t.p. 63903 del [C.S.de](#) la J. Soy apoderada del incidentante dentro del asunto de la referencia. Anexo en PDF 2 folios. atte. OLGA CECILIA RAMÍREZ ALFONSO. correo electrónico olgaceciliaramirez@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **ELIECER RAMIREZ** <servicopiaselpalacio@gmail.com>

Date: vie., 2 de septiembre de 2022 3:08 p. m.

Subject: JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO DE VIILAVICENCIO

To: olgaceciliaramirez@gmail.com <olgaceciliaramirez@gmail.com>